

AUTO No. 01603

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **N° 2008ER19662 del 14 de Mayo 2008**, el señor JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir un árbol ubicado en la calle 35 Sur No. 8 A – 28 Este, San Vicente Parte Alta de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el 22 de Mayo de 2008, emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1158 del 27 de Mayo de 2008**, en el cual autorizó al señor **JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO**, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, emplazado en espacio privado en la Calle 35 Sur N° 8A – 28 Este, barrio San Vicente Sur Oriental, localidad de San Cristóbal en esta Ciudad

Que el Concepto Técnico antes referido, liquidó y ordenó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, mediante consignación de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216) equivalente a 1.35 IVP's y .3645 SMMLV (Aprox.)** al año 2008, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** de conformidad al Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico 2008GTS1158, fue notificado personalmente al señor **NELSON SAENZ PARDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.560.324 de Bogotá, el día 24 de Julio de 2008, según consta a folio 4 del expediente SDA-03-2011-1261.

AUTO No. 01603

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 14 de Agosto de 2009, emitió el Concepto Técnico **DCA N° 02623 del 11 de Febrero de 2010**, en el cual constato el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, y los pagos que deberán efectuarse por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución N° **1241 del 13 de Agosto de 2013**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación, al señor **JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO**, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216) equivalente a 1.35 IVP's y .3645 SMLLV (Aprox.)** al año 2008, según lo liquidado en el concepto técnico 2008GTS1158 y lo verificado por el concepto técnico de seguimiento DCA N° 2623 del 11 de Febrero de 2010.

Que la Resolución *ibídem* fue notificada por edicto con fecha de fijación el día 18 de diciembre de 2013, y fecha de desfijación el día 07 de Enero de 2014, con constancia de ejecutoria el día 08 de Enero de 2014.

Que mediante radicado N° 2014ER026755 del 18 de Febrero de 2014, el señor **JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO**, allegó recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 877664/464599 por concepto de compensación por valor de (\$168.216), exigido mediante Resolución 1241 de 2013, obrante a folio 23.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1261**, se evidencia a folio 10, planilla Detalle Diario de Ingresos, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Secretaría de Hacienda del Distrito, en la cual se detalla el recibo N° 264612 por valor (\$22.200) por concepto de evaluación y seguimiento de fecha 7 de mayo de 2008, consignado por el señor Jhon Jairo Quintero Cardozo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01603

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

AUTO No. 01603

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1261**, toda vez que se ejecutó el tramite silvicultural autorizado y las obligaciones surgidas de este, por consiguiente no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 01603

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que la Directora de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo, por ende esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1261**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al señor **JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.596 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor **JHON JAIRO QUINTERO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.596 de Bogotá, en la Calle 35 Sur N° 8 – 28 Este (Dirección Nueva), Barrio San Vicente Sur Oriental, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01603

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1261

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------